



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 15 De Martes, 1 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120190022500	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A.	Augusto Patiño Acevedo	31/01/2022	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
05376311200120190018800	Ejecutivo Hipotecario	Oscar Leon Lopez Martinez	Jose Maria Medina Restrepo, Inver Alsagu Sas	31/01/2022	Auto Pone En Conocimiento - Incorpora Documento Al Expediente
05376311200120210015500	Ordinario	Luz Angela Franco De Meneses	Hernan Dario Pulgarin Mazo	31/01/2022	Auto Pone En Conocimiento - Reconoce Personeria
05376311200120210027000	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Diego Alejandro Palacio Solorzano	31/01/2022	Auto Pone En Conocimiento - Tiene En Cuenta Abonos Suspende Proceso

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 1 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

f6be1d83-6eac-4cc3-aa08-82548e0df7d4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 15 De Martes, 1 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210033600	Procesos Verbales	Inversiones Criadero San Juan S.A.S.	Tecni Estructuras Hbp Empresas S.A.S.	31/01/2022	Auto Pone En Conocimiento - Reconoce Personería Requiere Notificación
05376311200120210034400	Procesos Verbales	Maria Eucaris Garcia Garcia Y Otros	Negocios Y Servicios Aym Sas, Norma Lucia Toro Rios	31/01/2022	Auto Pone En Conocimiento - Nombra Curador - Requiere Demandante
05376311200120210035500	Procesos Verbales	Reynaldo De Jesus Castañeda Rios Y Otros	Juan Ignacio Mejia Diez Y Otro	31/01/2022	Auto Pone En Conocimiento - Nombra Curador - Requiere Demandante

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 1 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

f6be1d83-6eac-4cc3-aa08-82548e0df7d4



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	OSCAR LEÓN LÓPEZ MARTÍNEZ
EJECUTADO	JOSÉ MARÍA MEDINA RESTREPO Y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2019-00188 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	INCORPORA DOCUMENTO AL EXPEDIENTE

Para los fines procesales pertinentes, incorpórese al expediente la constancia de la publicación en prensa del aviso de remate efectuada por la parte ejecutante, conforme al memorial de fecha 19 de enero de esta anualidad.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ed65307d6b80ef3520ad3819652525d4b00e5c9cca6845db4dcd907b58cbb8**

Documento generado en 31/01/2022 12:01:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	AUGUSTO PATIÑO ACEVEDO
RADICADO	05376 31 12 001 2019-00225 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	CÚMPLASE LO RESUELTO

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, en providencia del trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a través de la cual confirmó la decisión de primera instancia proferida por este Despacho de fecha veinte (20) de octubre de la misma anualidad, mediante la cual se dispuso no seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2.



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd7912580d85f1b06966797f169b7c0bfba67641cde22e50edc66634c5b21e8**

Documento generado en 31/01/2022 12:01:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUZ ÁNGELA FRANCO DE MENESES
DEMANDADO	HERNÁN DARÍO PULGARÍN MAZO y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00155 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA

En atención a la sustitución de poder allegada a este trámite, a través de mensaje de datos de fecha 19 de enero de 2022, se reconoce personería a la Dra. MAYRENA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, identificada con C.C. No. 1.152.701.148 y la T.P. No. 331.069 del C. S de la J. para representar los intereses de COLPENSIONES, en calidad de apoderada sustituta.

De otra parte, encuentra esta funcionaria judicial que la profesional del derecho antes mencionada, mediante mensaje de datos de fecha 26 de enero de esta anualidad, allegó Certificación de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, al turno que aportó expediente administrativo correspondiente a la demandante en este proceso. Sobre el primero de los documentos se resolverá en la etapa de conciliación. En lo que respecta al expediente administrativo, y dado que el mismo se aportó por fuera del término para presentar pruebas, sobre la pertinencia de su incorporación al proceso se resolverá al momento de decretar las pruebas.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bced5156ce7b354e3d12877344936cc36b7fde7dbb1838f5cf47d32156538aa**

Documento generado en 31/01/2022 12:01:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., treinta y uno (31) enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
EJECUTADO	DIEGO ALEJANDRO PALACIO SOLORZANO
RADICADO	05376 31 12 001 2021 00270 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	TIENE EN CUENTA ABONOS - SUSPENDE PROCESO

Conforme al memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante el día 18 de enero de esta anualidad, dentro de la oportunidad procesal correspondiente, ténganse en cuenta los abonos realizados por la parte ejecutada a la obligación cobrada en este trámite.

De otra parte, teniendo en cuenta que la solicitud de suspensión del proceso elevada por ambas partes en el memorial de fecha 25 de enero de los corrientes, se encuentra ajustada a lo normado por el numeral 2° del art. 161 del C.G.P., se accede a la misma y, en consecuencia, se decreta la suspensión del presente asunto hasta el día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintidós (2022), inclusive, misma que surtirá efectos desde la fecha de radicación de la solicitud en el correo de este Despacho.

Asimismo, al encontrarse procedente de conformidad con el artículo 119 del C.G.P. se accede a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de esta providencia, solicitada por las partes en el memorial antes aludido.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7afe0465f8d7b1a66c3d2791ab493ac532c7998f206800f98eb7a9213584bfe4**

Documento generado en 31/01/2022 12:01:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	INVERSIONES CRIADERO SAN JUAN S.A.S
DEMANDADO	TECNI ESTRUCTURAS HBP S.A.S
RADICADO	5376 31 12 001 2021 00336 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA – REQUIERE NOTIFICACIÓN

En atención a la sustitución de poder allegada a este trámite, a través de mensaje de datos de fecha 19 de enero de 2022, se reconoce personería al Dr. MATÍAS SAJONA, identificado con CC. Nro. 1.040.358.102 y la T.P. Nro. 253.777 del C. S de la J. para continuar con la representación de la parte demandante, en la forma y con las facultades otorgadas en la sustitución del poder aludida.

De otro lado, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial para que proceda con la notificación del representante legal de la sociedad demandada, en la forma indicada en el numeral tercero de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, so pena del desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo normado por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **015**, el cual se fija virtualmente el día **01 de febrero de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **229dd1c3cabcdafcad5878f1978feade80dcf3ee6a32703d795fc7ecf904f6e2**

Documento generado en 31/01/2022 12:01:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señora Jueza, ha transcurrido el término legal de 15 días a partir de la publicación de la información correspondiente a los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido JAVIER DE JESUS SUAREZ LOPEZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, sin que hubiese comparecido persona alguna en virtud de aquel emplazamiento. Provea. La Ceja, enero 31 de 2022.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL	CIVIL
Demandante	LUIS ALFREDO GARCIA GARCIA y otros	
Demandado	NORMA LUCIA TORO RIOS y otros	
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00344 00	
Procedencia	Reparto	
Instancia	Primera	
Asunto	NOMBRA CURADOR - REQUIERE DEMANDANTE	

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se ha surtido el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido JAVIER DE JESUS SUAREZ LOPEZ, en la forma dispuesta por el art. 10 del Decreto 806 de 2020, es del caso proceder a la designación de curador ad-litem; por lo tanto, de conformidad con el numeral 7 del art. 48 del C.G.P. se nombra al Dr. JORGE IVAN GUTIERREZ JIMENEZ, quien se localiza en la Carrera 65CC N° 31-34, piso 3°, de Medellín, teléfono: 3154045560, correo electrónico: asesoriasprofesionales92@hotmail.com.

Se requiere al apoderado de la parte accionante para que comunique el precitado nombramiento con el envío de esta providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica informada, y una vez transcurrido el término de cinco (5) días desde su recibo sin que el abogado designado haya declinado con justa causa legal el nombramiento, deberá proceder a enviarle copia de la demanda, anexos y

auto admisorio para el respectivo traslado de la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, el cual fue condicionado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de treinta (30) días. Transcurrido dicho término sin que la parte demandante haya realizado el acto de parte ordenado, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, y así se declarará en providencia, tal y como lo prescribe el Art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito**

Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5613e53e6254059d29ae68a5814d41915b6490a90f16258248d45506742cc662**

Documento generado en 31/01/2022 12:01:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señora Jueza, ha transcurrido el término legal de 15 días a partir de la publicación de la información correspondiente a los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido FEDERICO MEJIA DIEZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, sin que hubiese comparecido persona alguna en virtud de aquel emplazamiento. Provea. La Ceja, enero 31 de 2022.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	DECLARATIVO VERBAL SIMULACION
Demandante	REYNALDO DE JESUS CASTAÑEDA RIOS y otros
Demandado	JUAN IGNACIO MEJIA DIEZ y otros
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00355 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	NOMBRA CURADOR - REQUIERE DEMANDANTE

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se ha surtido el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido FEDERICO MEJIA DIEZ, en la forma dispuesta por el art. 10 del Decreto 806 de 2020, es del caso proceder a la designación de curador ad-litem; por lo tanto, de conformidad con el numeral 7 del art. 48 del C.G.P. se nombra al Dr. LEANDRO MAZO LLANO, quien se localiza en la Carrera 50 N° 42-100, interior 299, de Guarne, correo electrónico: leandromazollano@gmail.com.

Se requiere al apoderado de la parte accionante para que comunique el precitado nombramiento con el envío de esta providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica informada, y una vez transcurrido el término de cinco (5) días desde su recibo sin que el abogado designado haya declinado con justa causa legal el nombramiento, deberá proceder a enviarle copia de la demanda, anexos y auto admisorio para el respectivo traslado de la demanda. La notificación personal

se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, el cual fue condicionado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de treinta (30) días. Transcurrido dicho término sin que la parte demandante haya realizado el acto de parte ordenado, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, y así se declarará en providencia, tal y como lo prescribe el Art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001**

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d57fd67efbcd58832b944bf877b399a527eb62775c21b23f5643bb28db839d6**

Documento generado en 31/01/2022 12:01:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>